

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 315

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, diez de marzo de dos mil veintidós.

El señor JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta el peticionario su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE, para iniciar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-.

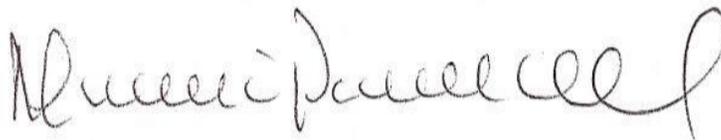
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la calle 21 No. 22-31, oficina 304, Edificio Zuluaga, Tel. 3136718064 y correo electrónico: danicamargo67@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-076

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **0d12f75254f8e626b01533bbd9da9c4612a2c08a010310095b7f6e6615de7d4d**

Documento generado en 10/03/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>